



Administración
de Justicia

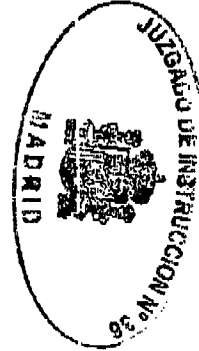
43000

**JUZGADO DE INSTRUCCION N° 36
MADRID**

PLAZA DE CASTILLA 1, PLANTA 77.

Número de Identificación Único: 28079 2 0355777 /2011

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 3438 /2011



A U T O

En MADRID a once de agosto de dos mil once .

HECHOS

UNICO.- El presente procedimiento se incoó en virtud de atestado número 3661/2011 de la Brigada Provincial de Información de fecha 4 de agosto de 2011, por **DESOBEDIENCIA Y DAÑOS** contra **JAIME G [REDACTED] DE LA A [REDACTED] G [REDACTED] DE LA [REDACTED]** y **ALEXANDER A [REDACTED] F [REDACTED]**, habiéndose practicado cuantas diligencias de investigación constan en autos.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- De las declaraciones prestadas por los POLICIAS NACIONALES [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], y desprendiéndose de la instrucción de la causa que el denunciado **JAIME G [REDACTED] DE LA A [REDACTED] G [REDACTED] DE LA A [REDACTED]** ha participado presuntamente en una falta de negarse a identificarse del art. 634 del C.Penal, y que el denunciado **ALEXANDER A [REDACTED] F [REDACTED]** sin perjuicio de la valoración de los daños causados en el vehículo, que sería inferior a 400 euros, pudiera ser autor de una falta de los art. 634 y 625 del C.Penal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 779-1°, 2° de la Ley de Enjuiciamiento Criminal procede tramitar las presentes diligencias conforme a lo establecido en los artículos 962 y ss. de dicha Ley.

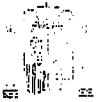
PARTE DISPOSITIVA

SE REPUTA FALTA EL HECHO QUE DIO ORIGEN A LAS PRESENTES DILIGENCIAS PREVIAS.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio



Madrid



Administración
de Justicia

Fiscal y demás partes personadas, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma y/o apelación, en el plazo de TRES DIAS.

Así lo acuerda, manda y firma D. JUAN ANTONIO TORO PEÑA ,
MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción n° 36 de
MADRID y su partido.- Doy fe.



Madrid

**JUZGADO DE INSTRUCCION N° 36
MADRID**

PLAZA DE CASTILLA 1, PLANTA 7ª.
91.493.23.46/ 47 91.493.23.49

78200

Número de Identificación Único: 28079 2 0355777 /2011

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 3439 /2011



A U T O

En MADRID a once de agosto de dos mil once.

HECHOS

PRIMERO.- En este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias previas número 3439/2011, seguidas por un supuesto delito de malos tratos en virtud de denuncia de Alexander A. F. contra los Policías Nacionales T., 1. y 1., defendidos por el Ilmo, Sr Abogado del Estado.

SEGUNDO.- Practicadas cuantas diligencias se han estimado pertinentes para la averiguación del hecho.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- En el presente se resuelve la continuación del presente procedimiento conforme establece el artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para lo cual se tiene en cuenta la existencia de un hecho tipificado como delito, la calificación jurídica del mismo y el sujeto o sujetos responsables.

En el presente caso es necesario realizar una diferenciación de las conductas de los Policías intervinientes en el atestado policial, por un lado los Policías Nacionales T., 1., participan en la detención de Jaime G. de la A. G. de la A., por tanto en modo alguno tienen participación alguna en los hechos denunciados por parte de Alexander A. F., por lo tanto los mismos, ni han intervenido en el comienzo ni en la detención, ni existe dato objetivo alguno, que pueda poner en duda su adecuada participación en su conducta, por lo que es necesario apreciar el principio "in dubio pro reo" respecto de la presunción de inocencia.



Esta diferencia supone el derecho constitucional imperativo de carácter público, que ampara al acusado cuando no existe actividad probatoria en su contra y aquel es un criterio interpretativo, tanto en la norma como de la resultancia procesal a aplicar en la función valorativa, o lo que es lo mismo, si a pesar de toda la actividad probatoria, no le es dable al Tribunal subsumir los hechos acaecidos en el precepto, no queda convencido de la concurrencia de los presupuestos negativos y positivos del juicio de imputación el proceso penal debe concluirse, por razones de seguridad jurídica, con una declaración negativa de culpabilidad, al ser menos gravoso a las estructuras sociales de un país la libertad de cargo de un culpable que la condena de un inocente (STS. 20.3.91).

En cuanto a la conducta de los Policías Nacionales [redacted] y [redacted], procede conforme establece el artículo 641.1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuando no resulte debidamente justificada la perpetración del delito que haya dado lugar a la formación de la causa, el sobreseimiento provisional de las presentes diligencias.

SEGUNDO.- En cuanto a la actuación de los Policías Nacionales [redacted] y [redacted] es necesario proceder al interrogatorio de las personas que han intervenido en su detención, así como aquellas otras que pudieran participar en el hecho de las lesiones, que no necesita una denuncia expresa, pues se trata de un delito perseguible de oficio, lo que se produce en el presente caso, y se ha recibido declaración a Policías Nacionales [redacted] y [redacted]. Tomando en consideración en primer lugar la declaración del denunciante Alexander A. [redacted] F. [redacted], el parte de lesiones que presta en las diligencias, donde se refiere una serie de deterioros, pero en el reconocimiento ante el Médico Forense se indica que no presenta lesión alguna, unido a la declaración que prestan los denunciados, hace que se considere su conducta ajustada a la situación que estaban soportando en ese momento, no observando en su conducta dato objetivo alguno que desvirtue su presunción de inocencia, por lo que procede respecto a la conducta de los Policías Nacionales [redacted] y [redacted], conforme establece el artículo 641.1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuando no resulte debidamente justificada la perpetración del delito que haya dado lugar a la formación de la causa, el sobreseimiento provisional de las presentes diligencias.

PARTE DISPOSITIVA.

Se acuerda el sobreseimiento provisional de las presentes diligencias, y archivo de las mismas contra los Policías Nacionales [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]. Notifíquese a los denunciados y al Ministerio Fiscal.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilustrísimo señor Don Juan Antonio Toro Peña, Magistrado-Juez de Instrucción



Administración
de Justicia

número treinta y seis de los de Madrid de lo que doy fe.
E/.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.



Madrid